



PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 29 de abril de 2024

OFICIO N° 02320-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN

Señor:

LUIS ALBERTO NAVARRO SAAVEDRA

Director

Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado

San Martín. -

Asunto : Se solicita información del estado situacional de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes por hechos de violencia contra los estudiantes.

Referencia : a) Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial
b) RVM N° 091-2021-MINEDU

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y a la vez ratificar la Política del Estado de erradicar la violencia contra las niñas, niños y adolescentes, muestra de ello es la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes. Esta prohibición se extiende también al ámbito de la escuela, donde se debe velar por brindar un buen trato a los estudiantes, lo cual implica que ellos reciban cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral.

Del mismo modo, se busca garantizar lo regulado en la Ley N° 27942 – Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, cuya Ley tiene el objeto de prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esta relación, comprendiendo su ámbito de aplicación a las Instituciones Educativas.

Al respecto, se señala lo siguiente:

1. El literal b) del artículo 138 del Reglamento de Organización y Funciones del Minedu, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, establece como una de las funciones de la Dirección Técnico Normativa de Docentes (DITEN), dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente, la de elaborar, proponer y **supervisar el cumplimiento de la normativa** que regule las relaciones entre el Estado y los profesores de la carrera pública magisterial, así como de los profesores contratados, incluidas las disposiciones normativas en materia de acciones de personal y **proceso disciplinario de docentes**; así como, emitir opinión e informes en dichas materias, absolviendo las consultas que efectúen los órganos del MINEDU, entidades, administrados y usuarios en general.
2. Cabe señalar que, el sector educación implementó el Sistema de Monitoreo de Expedientes (SIMEX), como una herramienta para el registro, seguimiento y/o monitoreo de las denuncias; así como, el trámite de los procedimientos administrativos disciplinarios (en adelante, PAD) de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial (en

EXPEDIENTE: DITEN2024-INT-0325411 CLAVE: 5D8368

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

adelante LRM) y la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, estableciendo en el numeral 7.1. de la Resolución Ministerial N° 636-2018-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica de Expedientes denominada “Disposiciones que regulan el uso del Sistema Informático de Monitoreo de Expedientes – SIMEX”, lo siguiente:

“VII. INFORMACIÓN QUE SE REGISTRA EN EL SIMEX

- 7.1. EL REGISTRADOR deberá consignar en el plazo máximo de dos (02) días hábiles desde que fue derivada la denuncia a las CEPADD, CPPADD o STOIPAD, la información de la misma en el SIMEX. Asimismo, deberá registrar la información de los PAD seguidos en el marco de la Ley N° 29944 o la Ley N° 30057, conforme a los campos requeridos en el SIMEX.
 - 7.2. EL REGISTRADOR deberá actualizar periódicamente la información sobre el estado de los PAD antes mencionados, hasta su decisión final, para lo cual solicitará la información correspondiente a las áreas competentes, siendo responsable de la veracidad de la información registrada.” (énfasis nuestro)
3. Ahora bien, también debe tenerse en cuenta lo establecido en la Segunda Disposición Transitoria de la Resolución Ministerial N° 636-2018-MINEDU, la misma que señala que “(...) el seguimiento de los PAD de personal docente registrados en el SIMEX queda a cargo de la DITEN (...)” (énfasis nuestro)
 4. Por su parte, el numeral 90.1 del artículo 90 del Reglamento de la LRM, señala que, la investigación de las faltas graves y muy graves que ameritarían sanción de cese temporal o destitución, están a cargo de la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de cada IGED, la misma que califica las denuncias que les sean remitidas.
 5. Asimismo, el numeral 90.3 del artículo 90 del referido Reglamento, establece lo siguiente: “La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes se pronunciará, en el plazo de treinta (30) días de recibida la denuncia, BAJO RESPONSABILIDAD FUNCIONAL, sobre la procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario a través de un informe preliminar. Una vez aprobado dicho informe, la Comisión lo remite al Titular de Instancia de Gestión Educativa Descentralizada correspondiente”.
 6. Es así que, conforme el numeral 102.1 del artículo 102 del Reglamento de la LRM, en concordancia con el literal b) del subnumeral 6.4.13. del Documento Normativo denominado “Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU (en adelante, Documento Normativo), señala que la duración del proceso administrativo disciplinario (PAD) no deberá exceder de cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables, contados desde la fecha de la notificación de la resolución de instauración del PAD al procesado.
 7. De otro lado, es menester recordar que el literal f) del numeral 35.2 del artículo 35 del Reglamento de la Ley N° 27942 “Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual” aprobado por Decreto Supremo N°014-2019-MIMP establece que, el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) por hechos de hostigamiento sexual en el sector público no puede extenderse por un plazo mayor de treinta (30) días calendario. Excepcionalmente, y atendiendo a la complejidad del caso, el procedimiento disciplinario puede extenderse por un plazo adicional de quince (15) días calendario, con la debida justificación.

EXPEDIENTE: DITEN2024-INT-0325411 CLAVE: 5D8368

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

- 8. Bajo ese marco, de acuerdo a lo registrado en el SIMEX, es que se ha procedido a identificar la cantidad de expedientes de denuncia en trámite por hechos de violencia contra estudiantes, de acuerdo al siguiente detalle:

Hecho denunciado	Total
Violencia sexual en contra de estudiante por parte de profesor o personal administrativo	01
Total	01

- 9. En ese sentido, en atención al marco normativo vigente y en aras de garantizar la integridad de nuestros estudiantes, es importante recordar que el incumplimiento a las disposiciones que regulan los procesos administrativos disciplinarios conforme la LRM, su Reglamento y el Documento Normativo; y de manera prioritaria las denuncias por hechos de hostigamiento sexual, generan responsabilidades.

Por lo expuesto, se solicita que en un plazo no mayor a cinco **(5) días** de recepcionado el presente, informe sobre el estado situacional del PAD respecto de las denuncias por hechos de violencia contra los estudiantes de acuerdo a los expedientes señalados en el anexo adjunto; y remita los actos administrativos correspondientes a estos¹, al correo electrónico especialistapad01@minedu.gob.pe, a fin que se garantice una adecuada tramitación oportuna de los PAD, en irrestricto cumplimiento del debido procedimiento administrativo que debe primar en todo momento.

Finalmente, se solicita designe a un servidor como punto focal de su representada, de preferencia personal estable (detallando nombres y apellidos completo, DNI, cargo, celular y correo electrónico), a fin de realizar coordinaciones y remita información de los procesos administrativos disciplinarios desarrollados en la Comisión Permanente de Procedimiento Administrativo Disciplinario de Docentes (CPPADD) de la entidad a su cargo.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

(GENERICA _SSC)

cc.
OCI UGEL El Dorado
DRE San Martín



IZAGUIRRE MINAYA Andres
Antonio FAU 20131370998
hard
DIRECTOR - DITEN
MINEDU
En señal de conformidad
2024/05/03 15:50:49



INGA ARANDA Justo Victor
FAU 20131370998 soft
ESPECIALISTA TECNICO
EN PROCESOS
DISCIPLINARIOS DE
DOCENTES 1 - DITEN
MINEDU
En señal de conformidad
2024/04/30 16:03:50

- ¹ RD de separación preventiva o retiro
- RD de no haber mérito a instaurar PAD
- RD de inicio del PAD
- RD de absolución
- RD de sanción administrativa

EXPEDIENTE: DITEN2024-INT-0325411 CLAVE: 5D8368

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

www.gob.pe/minedu



ANEXO-UGEL EL DORADO

N°	Número de Expediente	Hecho Denunciado	Estado del Expediente	DNI	Apellidos y Nombres del Procesado
1	013-2023	Violencia sexual en contra de estudiante por parte de profesor o personal administrativo	Instaurado	43728896	SANCHEZ VASQUEZ, VIDAURO